

CIRCULAR 30/2008

México, D.F., a 9 de julio de 2008.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

ASUNTO: DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 14, 24 y 28 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º párrafos tercero y sexto, 10, 12 en relación con el 19 fracciones I y IX, 17 fracción I, que prevén las atribuciones del Banco de México a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central para concertar y formalizar, entre otras, operaciones con moneda nacional y participar en la expedición de disposiciones, así como de la Dirección de Disposiciones de Banca Central de expedir disposiciones, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, y con el objeto de regular los excedentes de liquidez en el mercado de dinero así como de que la distribución de los depósitos de regulación monetaria refleje las nuevas condiciones del sistema bancario, ha resuelto emitir las disposiciones siguientes:

1. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA VIGENTES

El Banco de México dará por terminados los depósitos de regulación monetaria que las instituciones de crédito tienen constituidos de conformidad con lo dispuesto en las Circulares-Telefax 30/2002 del 29 de agosto de 2002, 10/2003 del 28 de marzo de 2003, 21/2004 del 19 de noviembre de 2004 y 22/2005 del 25 de noviembre de 2005. El saldo agregado del principal de los mencionados depósitos actualmente asciende a \$278,981'126,756.00 (DOSCIENOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Para tal efecto, los días 21 y 28 de agosto, así como 4 y 11 de septiembre de 2008, a la apertura de operaciones del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO), el Banco de México realizará los abonos que resulten necesarios en la

Cuenta Única que lleva a cada institución de crédito, hasta por la cantidad de \$69,745,281,689.00 (SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) cada día; considerando la parte de los citados depósitos que corresponde a cada institución de crédito respecto del monto agregado del principal. En las mismas fechas también se abonará el importe por concepto de los intereses que se devenguen por los depósitos mantenidos durante el último período de intereses, el cual se contará a partir del 21 de agosto de 2008 y hasta cada una de las fechas mencionadas.

Los intereses que se devenguen durante este último período, se calcularán aplicando la tasa que resulte de la fórmula especificada en las Circulares-Telefax referidas en el primer párrafo de este numeral, utilizando la tasa ponderada de fondeo bancario que el Banco de México obtenga cada día hábil bancario, desde el inicio de dicho período de intereses y hasta el día inmediato anterior a las fechas de pago mencionadas en el párrafo anterior.

En consecuencia, los depósitos que se den por terminados: a) el 28 de agosto devengarán intereses por siete días, b) el 4 de septiembre devengarán intereses por catorce días y c) el 11 de septiembre devengarán intereses por veintiún días.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA

Las instituciones de crédito están obligadas a constituir depósitos de regulación monetaria por un importe total de \$280,000'000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). De dicha suma, deberán depositarse de manera semanal \$70,000'000,000.00 (SETENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) los días 21 y 28 de agosto, así como 4 y 11 de septiembre de 2008.

Los depósitos que cada institución de crédito deberá realizar tendrán las características que a continuación se indican:

2.1 Monto

El monto que deberá depositar cada institución los días mencionados, será el resultado que se obtenga de distribuir las cantidades señaladas a prorrata de la captación de recursos en moneda nacional y en Unidades de Inversión (UDI's) de las instituciones de crédito al 31 de mayo de 2008. Al efecto, se entenderá por captación de recursos a la suma de la captación tradicional, más los préstamos interbancarios y de otros organismos, las obligaciones subordinadas en circulación y los saldos acreedores en operaciones de reporte, del subreporte "R10 A 1011 Reclasificaciones en el Balance General" (columna: Estado Financiero del Banco sin Consolidar) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuya información se encontraba registrada al 8 de julio de 2008, según consulta que el mismo día 8 realizó el Banco de México, en los sistemas de dicha Comisión.

El Banco de México informará por escrito a cada institución de crédito el importe que le corresponda depositar como resultado del prorrateo, el cual le será enviado por medios electrónicos a más tardar el 11 de julio del año en curso. Cada institución de crédito, deberá recoger el ejemplar original que le corresponda a más tardar el 15 de julio del mismo año, en la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México ubicada en Avenida Cinco de Mayo Número 1, segundo piso, edificio Guardiola, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, con número telefónico 5237.25.40.

2.2 Plazo

Los depósitos que se constituyan en términos de la presente Circular tendrán duración indefinida. El Banco de México informará con anticipación la fecha y el procedimiento para el retiro del saldo de dichos depósitos.

2.3 Rendimientos

Los depósitos devengarán intereses a la tasa que resulte de aplicar la fórmula a que se refiere el presente numeral y por los períodos de interés que en cada caso se precisa.

Los intereses de los depósitos comenzarán a devengarse a partir del 21 de agosto de 2008. Tratándose del primer período de intereses, para los depósitos que se constituyan: a) el 21 de agosto se pagarán intereses por veintiocho días, b) el 28 de agosto por veintiún días, para los que sean constituidos el 4 de septiembre por catorce días y para los que se constituyan el 11 de septiembre por siete días. Los intereses serán pagados a esas instituciones mediante abono en la Cuenta Única que les lleva el Banco de México el 18 de septiembre de 2008.

Los siguientes períodos de intereses serán de 28 días. En caso de días inhábiles bancarios, el citado plazo se ajustará al día hábil bancario anterior o posterior más cercano, dando preferencia en caso de igualdad al anterior.

Para cada período de intereses, se aplicará la tasa que resulte de la fórmula siguiente, expresada en por ciento con redondeo a dos decimales:

$$\left[\left[\prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{360} \right) \right] - 1 \right] \left(\frac{360}{N} \right)$$

En donde:

$N =$ Número de días naturales transcurridos entre la fecha de constitución del depósito o del último pago de intereses y la fecha de pago del período de intereses.

$i =$ A cada uno de los días desde la fecha de constitución del depósito o del último pago de intereses y hasta el día inmediato anterior a la fecha de pago del período de intereses, tomando valores de 1 hasta N .

$\prod_{i=1}^N () =$ Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

$r_i =$ Tasa de interés anual, expresada en por ciento con redondeo a dos decimales, a la cual las instituciones de crédito y casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día hábil con títulos bancarios conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco de México, a través de su página electrónica www.banxico.org.mx, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 2000, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este último caso se informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de día inhábil bancario se utilizará la tasa que se dio a conocer el día hábil bancario inmediato anterior.

En el evento que no pueda determinarse o dejara de darse a conocer esta tasa, el Banco de México solicitará por escrito a dos "casas de corretaje" que el Comité de Mercado de Dinero de la Asociación de Bancos de México, A. C. (ABM) seleccione, el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día con títulos bancarios. El Banco de México calculará el promedio de las dos tasas obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medio mencionado, como tasa sustituta de la referida anteriormente.

Los intereses se calcularán multiplicando el saldo diario promedio del depósito en cada período de intereses, por la tasa que resulte de conformidad con este numeral, entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período de intereses de que se trate.

Dichos intereses serán abonados en la Cuenta Única en moneda nacional que el Banco de México lleva a las instituciones de crédito.

3. DISPOSICIONES GENERALES

Banco de México efectuará los cargos y abonos necesarios, en la Cuenta Única que lleva a esas instituciones de crédito, para la cancelación y constitución de los depósitos de regulación monetaria previstos en la presente Circular, hasta por el importe neto que a cada una corresponda en términos del escrito a que se refiere el numeral 2.1. Los cargos y abonos se efectuarán a la apertura de operaciones del SIAC-BANXICO, en las fechas señaladas en los numerales 1 y 2.

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 10 de julio de 2008.

A partir de dicha fecha se abrogan las Circulares-Telefax 30/2002 del 29 de agosto de 2002; 10/2003 del 28 de marzo de 2003; 21/2004 del 19 de noviembre de 2004 y 22/2005 del 25 de noviembre de 2005. Los depósitos de regulación monetaria constituidos al amparo de dichas Circulares-Telefax, se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Circular.